



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Partido Político (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril del 2015, el C Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/02024**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Convenio de participacion del PRI que haya celebrado con organizaciones civiles desde 2000 a 2015” (Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la	Se desprende una Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, de las atribuciones que tiene esta Unidad Técnica de Fiscalización, no se encuentra la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 01 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información solicitada no es de la competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, pues carece de atribuciones para llevar algún registro de convenios de participación que, en su caso, celebren los partidos políticos con organizaciones civiles.</p> <p>Lo anterior, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo tiene atribución para inscribir en el libro respectivo el registro de los acuerdos de participación que celebren los partidos políticos con</p>	<p>Se desprende una Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>agrupaciones políticas locales, cuyo registro corresponde resolver al Consejo General de este Instituto, acorde a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso i), del mismo ordenamiento legal..</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I se sugiere indicar el turno al Partido Revolucionario Institucional, para su debida atención.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a (PP).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
7. **Respuesta del PP (PRI).** El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/110515/502, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Oficio UTPRI/CEN/110515/502</p> <p>(...) informo que no existe información relativa a los Convenios de participación que el Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político haya celebrado con organizaciones durante el periodo 2000-2013,</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>por lo que respecta al año 2014 a la fecha, se han celebrado siete Convenios de Colaboración con diversas Asociaciones Civiles, consistentes en un total de 50 fojas, mismas que con fundamento en los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán entregadas al solicitante previo pago a la Unidad de Enlace.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación de plazo.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** que se desprende de la respuesta otorgada por el PP (PRI) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** que se desprende de la respuesta otorgada por el PRI; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

El PRI puso a disposición del solicitante en copia simple, siete Convenios de Colaboración con diversas Asociaciones Civiles, del año 2014 a la fecha.

Información	<ul style="list-style-type: none">• 7 Convenios de participación suscritos entre el PRI y Organizaciones Civiles de 2014 a la fecha. <ol style="list-style-type: none">1.- Convenio Marco de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• Circulo de Estudios Doctor Baz Prada, A.C.• Abogados litigantes por un Nuevo México, A.C.• Colegio de Profesionales en Derecho, A. C.2.- Convenio de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• Asociación Mexicana de Niños robados y desaparecidos, A.C.3.- Convenio de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• Unión Nacional de Consumidores, Promotores de Bienes y Servicios de Calidad, A.C.4.- Convenio Marco de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• Congregación Mariana Trinitaria, A.C.5.- Convenio de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, A.C.6.- Convenio Marco de Colaboración<ul style="list-style-type: none">• El pozo de la Vida, A.C.• Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos• Fundación para el Desarrollo Social de los Jóvenes de la Ciudad de México• Y quién habla por mí, A.C.• Mujeres transformando a México, A.C.• NV Nivel Humano, A.C.• Instituto Pre crimen, A.C.• Red madres buscando a sus hijos, A.C.7.- Convenio Modificatorio Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, A.C.
Formato disponible	Copias simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . No obstante, se entregará la información previo pago de los costos de reproducción, toda vez que así lo señaló el PRI.
Cuota de Recuperación	\$20.00, (VEINTE PESOS) Las primeras 30 hojas son gratis. [Costo unitario \$1.00 peso]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

El PRI al dar respuesta señaló que la información relativa a los Convenios de participación que el Comité Ejecutivo Nacional de ese PP ha celebrado con Organizaciones Civiles desde el año 2000 a 2013, es **inexistente**, toda vez que no fue posible hallar su integración en documento alguno.

Del razonamiento del PP se desprende lo siguiente:

- El PRI no cuenta con la información solicitada correspondiente al periodo de 2000 a 2013.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PRI, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Personales (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PRI, este órgano colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PP señaló que en sus archivos
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PP, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio relacionado en antecedentes.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Sin embargo, es conveniente exhortar al PP para la conservación y preservación de sus documentos en los archivos del instituto. Exhorto que se verá reflejado en el considerando correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Emmanuel T, formulada por el PRI.

VI. Exhorto.

Este CI considera necesario exhortar al PRI para que observe lo previsto en el artículo 72 del Reglamento, el cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 72

Del manejo de la documentación

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.
2. Los partidos políticos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos, mismos que deberán ser acordes a los Lineamientos que en materia de Archivos de partidos políticos emita el Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

3. Todo documento en posesión de los partidos políticos formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los Lineamientos y criterios a que se refiere este artículo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.
4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partidos políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
 - a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
 - b) Los inventarios de bajas documentalesLos partidos políticos deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.
5. El cuadro general de clasificación archivística deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.
6. Los archivos de trámite de los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
7. Los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del presente Reglamento.
8. El Comité emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos de los partidos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información relacionada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRI, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a efecto de que **exhorte** al PRI, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI306/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y mediante oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información